

Supremos que autorizan la transferencia de partidas, se ha visto por conveniente modificar el cronograma de transferencia aprobado para el presente año con la finalidad de poder continuar con la transferencia de pensionistas.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, se emite la presente resolución directoral aprobando el presente cronograma de la transferencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Se modifica el Anexo "Cronograma para la transferencia del pago y de la administración de pensionistas del Decreto Ley N° 20530 a la ONP - año 2026" de la Resolución Directoral N° 0002-2026-EF/53.01, en lo referido a la fecha máxima de publicación del Decreto Supremo de transferencia de recursos y al mes en que la ONP asume el pago de las pensiones correspondientes a la Fase I: Acciones relacionadas para la transferencia del pago de pensiones.

Artículo 2.- Notificación

La Oficina de Normalización Previsional se encargará de notificar la presente Resolución a las Entidades que correspondan.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Directoral y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERINA ELIZABETH SAAVEDRA TAPIA
Directora General
Dirección General de Gestión Fiscal
de los Recursos Humanos

2526595-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Actualizan la conformación de los miembros integrantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que forman parte de la Comisión de Gracias Presidenciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2026-JUS

Lima, 16 de junio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-2025-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) son representantes designados por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Ministerial, y uno (1) es representante del Despacho Presidencial, designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros; asimismo, dispone que la citada Comisión es presidida por uno de los miembros designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cargo que recae en un viceministro, secretario general, jefe de Gabinete, funcionario o directivo de alta dirección; además, los

comisionados cumplen el encargo para el que han sido designados a título personal, sin ejercer representación alguna, y su labor es ad honorem;

Que, resulta necesario actualizar la conformación de la citada Comisión;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Justicia; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-2025-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar la conformación de los miembros integrantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que forman parte de la Comisión de Gracias Presidenciales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Magno Abraham García Chávarri, quien la preside.
- Ivar Jesús Calixto Peñafiel.
- Pablo Michael Huerta Canales.
- Martín Antonio Salgado Arroyo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto toda aquella disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión de Gracias Presidenciales, así como a los interesados, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2526345-1

Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de formular la Estrategia Priorizada de Acción en Salud Mental para Población Privada de Libertad para el periodo 2026-2028

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2026-JUS

Lima, 16 de junio de 2026

VISTOS, el Informe N° 117-2026-JUS/DGAC-DPC, de la Dirección de Política Criminológica; el Informe N° 000195-2026-JUS/DGAC y Memorando N° 000172-2026-JUS/DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; el Informe N° 063-2026-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 1597-2026-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 772-2026-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 y los numerales 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y son principios y derechos de la función jurisdiccional, el derecho de los reclusos/as y sentenciados/as de ocupar establecimientos adecuados. Asimismo, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación,

rehabilitación y reincorporación de la persona penada en sociedad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, el cual reconoce en su artículo 85 que el/la interno/a tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental; debiendo el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) adoptar las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud, teniendo en cuenta las políticas nacionales de salud y especialmente los lineamientos y medidas establecidas por el Ministerio de Salud (MINSA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, se aprueba la Política Nacional Penitenciaria al 2030, la cual establece en su Objetivo Prioritario N° 02 "Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad", que incluye la mejora de la oferta de servicios en salud para que responda a las necesidades de atención adecuada y oportuna de los/as internos/as acorde a estándares internacionales;

Que, mediante Ley N° 30947, se aprueba la Ley de Salud Mental con el objeto de establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad;

Que, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el expediente N° 04007-2015-PHC/TC del 27 de junio de 2019, declaró un estado de cosas inconstitucional con respecto a la situación de salud mental de las personas que se encuentran internadas en los establecimientos penitenciarios del país. En base en ello, ordenó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Instituto Nacional Penitenciario, en coordinación con el Ministerio de Salud, diseñar, proponer y ejecutar un plan de acción que pueda asegurar la disponibilidad y accesibilidad del servicio de salud mental de las personas privadas de su libertad a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2023-JUS, se aprobó la Estrategia Priorizada de Acción en Salud Mental para Población Privada de Libertad 2022-2023, en cumplimiento al mandato ordenado por el Tribunal Constitucional y enmarcado dentro del proceso de implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, que considera dentro de sus lineamientos la optimización de la atención en salud mental de la población internada en establecimientos penitenciarios;

Que, habiendo culminado el período de vigencia de la Estrategia Priorizada de Acción en Salud Mental para Población Privada de Libertad 2022-2023, resulta necesario formular un nuevo instrumento, a fin de garantizar la continuidad, sostenibilidad y fortalecimiento de las intervenciones orientadas a la atención integral de la salud mental de las personas privadas de libertad, conforme a las necesidades identificadas en el Sistema Penitenciario Nacional y en concordancia con los objetivos y lineamientos de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, así como con el mandato dispuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 04007-2015-PHC/TC;

Que, por tales razones resulta necesario formular la Estrategia Priorizada de Acción en Salud Mental para Población Privada de Libertad para el periodo 2026-2028, la cual utiliza el modelo de salud mental comunitario que ha sido priorizado por el ente rector de la salud pública en la Ley de Salud Mental, su reglamento y su Plan de Acción de Salud Mental; para lo cual se requiere conformar un grupo de trabajo multisectorial encargado de dicha labor;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece en el numeral 28.1 de su artículo 28, que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; y el

numeral 28.2 de la citada disposición normativa establece que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que los preside; asimismo, la resolución ministerial que lo aprueba contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo;

Que, conforme se señala en los documentos de vistos, las entidades convocadas a integrar el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de formular la Estrategia Priorizada de Acción en Salud Mental para Población Privada de Libertad para el periodo 2026-2028, han manifestado su conformidad previa, según se detalla a continuación: en el caso del Ministerio de Salud, la conformidad ha sido brindada mediante Oficio N° D000226-2026-DVMSP-MINSA del 07 de mayo de 2026, cursado por el Despacho Viceministerial de Salud Pública y por parte de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, la conformidad ha sido brindada a través de Oficio N° 000452-2026-DV-GG, del 07 de mayo de 2026, cursado por la Gerencia General de la entidad;

Con el visado de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de formular la Estrategia Priorizada de Acción en Salud Mental para Población Privada de Libertad para el periodo 2026-2028

Crear el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de formular la Estrategia Priorizada de Acción en Salud Mental para Población Privada de Libertad para el periodo 2026-2028 (en adelante, Grupo de Trabajo).

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

2.1. El Grupo de Trabajo está conformada por los siguientes integrantes

- a. El/La Viceministro/a de Justicia o su representante, quien lo preside.
- b. Un representante del Ministerio de Salud.
- c. Un representante del Consejo Nacional Penitenciario - INPE.
- d. Un representante de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA.
- e. El/La Director/a de la Dirección General de Asuntos Criminológicos o su representante.

2.2. La designación de los integrantes del Grupo de Trabajo previstos en los literales b), c) y d) del numeral 2.1 se realiza con posterioridad a la publicación de la presente Resolución Ministerial, a través de documento formal y deberá considerar la designación de un representante alterno.

2.3. Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honórem.

2.4. La Secretaría Técnica asume la dirección de las sesiones ante la ausencia del presidente del Grupo de Trabajo o su representante.

Artículo 3.- Participación de invitados y pedidos de información

3.1. El Grupo de Trabajo, previo acuerdo de sus integrantes y a través de su Secretaría Técnica, puede contar con la participación, en calidad de invitados, de instituciones públicas o privadas vinculadas con su objeto, así como especialistas y profesionales que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

3.2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo puede requerir información a otras instituciones públicas y privadas.

Artículo 4.- Designación de representantes alternos

Los integrantes señalados en los literales a) y e) del numeral 2.1 del artículo 2, designan a sus representantes alternos en la sesión de instalación del Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo

5.1. El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Elaborar y aprobar el plan de actividades para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- Formular la Estrategia Priorizada de Acción en Salud Mental para Población Privada de Libertad para el periodo 2026-2028.
- Otras que se consideren necesarias o coadyuven para el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente N° 04007-2015-PHC/TC.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

6.1. El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual brinda apoyo técnico y administrativo coadyuvando al cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo.

Artículo 7.- Instalación

7.1. El Grupo de Trabajo se instala a los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

7.2. Las sesiones del Grupo de Trabajo pueden ser presenciales y/o virtuales.

Artículo 8.- Financiamiento

Los gastos que genere la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, se financian con el presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de un (01) año, contado a partir del día hábil siguiente a su instalación, pudiendo prorrogarse por periodos similares, inferiores o superiores, mediante Resolución Ministerial, según acuerde el Grupo de Trabajo, en función al cumplimiento de su objeto. En cualquier caso, la prórroga no supera el plazo máximo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2526400-1

Declaran en emergencia el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo - La Libertad

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000174-2026-PRONACEJ/DE

Lince, 16 de junio del 2026

Sumilla: Se resuelve, entre otros, declarar en emergencia el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo – La Libertad, por el plazo de noventa (90) días calendario, por razones de hacinamiento y seguridad.

VISTOS: El Informe N° 000182-2026-PRONACEJ/UGMSI09-CJDR del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo – La Libertad, el Informe Técnico N° 000061-2026-PRONACEJ/UGMSI de Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación, el Informe N° 000319-2026-PRONACEJ/UGSICJ de la Unidad de Gestión Integral de Centros Juveniles y el Informe Legal N° 000178-2026-PRONACEJ/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 1 de febrero de 2019, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, con el objeto de fortalecer la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los centros juveniles, a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora “Centros Juveniles” en el Pliego 006: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0185-2025-JUS, publicada el 30 de mayo de 2025 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ;

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa; por lo que, es responsable de planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico – administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, señala en su acápite 12 que “La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores (...)”; el acápite 28 señala que “La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo (...)”, y el acápite 31 señala que “Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana”;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (CRPA), aprobado por Decreto Legislativo N° 1348 establece el principio de interés superior del adolescente, conforme al cual se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad penal, siendo obligación de la autoridad evaluar las repercusiones de las decisiones adoptadas;

Que, el artículo 168 del CRPA establece que la ejecución de las medidas socioeducativas tiene como finalidad principal la reinserción social del adolescente,